



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY QUE CESA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE MANERA AUTOMÁTICA DEL ALIMENTISTA AL CUMPLIR LOS 28 AÑOS EDAD

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL
LEY QUE CESA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE MANERA
AUTOMÁTICA DEL ALIMENTISTA AL CUMPLIR LOS 28 AÑOS EDAD**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de esta ley es establecer la exoneración automática de la obligación alimentaria de los hijos beneficiarios que adquieran los 28 años siempre y cuando no tengan alguna incapacidad física o mental.

Artículo 2.- Modificación del artículo 424 del Código Civil

Se modifica el artículo 424 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 424.- Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad

La obligación de proveer alimentos a los hijos e hijas subsiste si:

1. Son mayores de 18 años, solteros y no se encuentren en aptitud para atender a su propia subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Rauko
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 11:38:32-0500
CONGRESO
REPUBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Son solteros, mayores de 18 años y estén siguiendo exitosamente estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años; adquirida esta edad, la obligación cesa de pleno derecho."

Artículo 3.- Inclusión del artículo 565-B en el Código Procesal Civil

Se incluye el artículo 565-B en el Código Procesal Civil el cual queda redactado la siguiente forma:

"Artículo 565-B.- El cese de la obligación alimentaria.

El juez, a pedido de parte o de oficio, puede declarar el cese de pleno derecho de la obligación alimentaria y ordenar su archivamiento bajo el segundo supuesto contenido en el artículo 424 del Código Civil."

Lima, 22 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/04/2024 11:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 10:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 18:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/04/2024 11:13:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 15:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 15:59:25-0500

www.congreso.gob.pe

Email: jfloresa@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
CORDERO JONTAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 Hard
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 / Anexo 7222 - Telf. 01 3117222
Fecha: 03/04/2024 18:42:29-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación alimentaria tiene dos finalidades: “proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para manutención de su familia que pudiese estar afecto aquel”¹, esta obligación es perfectamente entendible en el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los jóvenes adultos que estén cursando estudios superiores para adquirir una profesión u oficio. Ratificamos la facultad interpretativa de la frase “de manera exitosa” al magistrado que otorgó la asignación².

El propósito de esta modificación se centra en cautelar a los padres que tienen asignada la obligación alimentaria a sus hijos que ya han cumplido los 28 años de edad de manera automática, en respuesta al progresivo envejecimiento poblacional del que el Perú también forma parte; pues en el Informe Técnico N.º 04-Diciembre 2023 presentado por el INEI resultado de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG)³, en 1950, 42 de cada 100 habitantes eran menores de 15 años, en el año 2023 lo son 24 de cada 100. “En este proceso de envejecimiento

Gráfico N° 01
Perú: Pirámide de la población en 1950

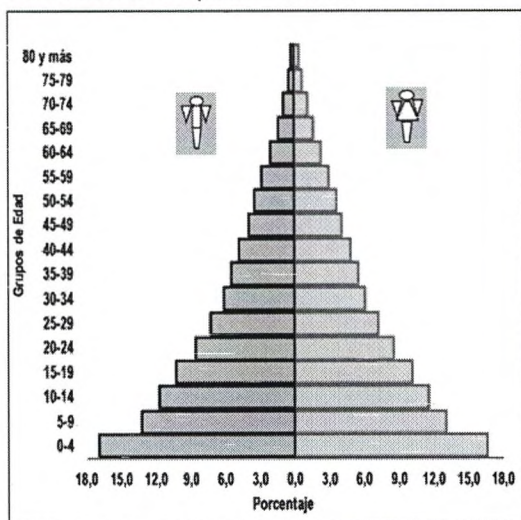
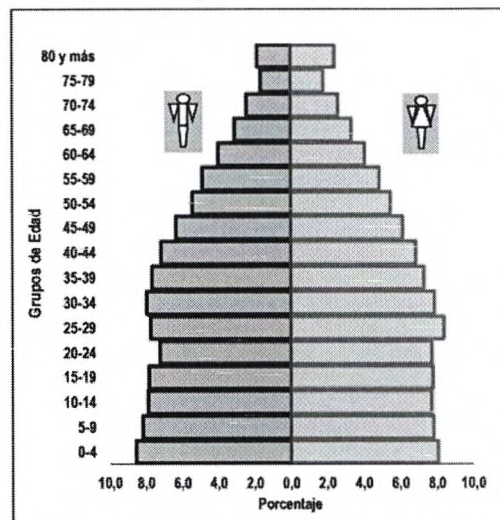


Gráfico N° 02
Perú: Pirámide de la población en 2023



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Boletín de Análisis Demográfico N° 24 - Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, por Año Calendario y Edad Simple, 1950 – 2050.

¹ Morán, C. C. (2020). *Código Civil Comentado. Tomo III*. Gaceta Jurídica. Página 205.

² Como el acuerdo con del I Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil y Familia, realizado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el 02-09-2016 Tema III; la Casación N.º 158-2002, Puno, de 24-06-2002 de la Sala Civil Transitoria (en aquel entonces); o la sentencia recaída en el Expediente N.º 401-2006 emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Paita adscrito a la Corte Superior de Justicia de Piura.

³ INEI. (2023). Situación de la Población Adulta Mayor. Julio-Agosto-Septiembre 2023. **Disponible en:** https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_adulto_mayor_2.pdf



de la población peruana, aumenta la proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 13,6% en el año 2023”.

Colocar como límite y convertir en automático el cese de la obligación alimentaria a los hijos mayores de edad de 28 años es un beneficio económico al padre o madre obligado que evitaría potenciales abusos de los hijos que ya alcancen dicha edad. Se debe tener en cuenta que el plazo de la subsistencia de la obligación alimentaria contenido en el artículo 424⁴ se trata de una obligación excepcional que debe interpretarse de manera restrictiva y no extensiva, que se otorga principalmente por el motivo de cursar estudios superiores.

Si bien en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia realizado en el año 2014 por la Corte Superior de Justicia de Lima⁵, como conclusión del tema I, aprobaron por unanimidad que no resulta proporcional y tampoco razonable que los mayores de 28 años sigan percibiendo una pensión alimenticia, no coincidieron en que sea automática y la supeditaron a comunicación previa con el alimentista. La propuesta plantea una opción que simplifique los procesos de alimentos dando la posibilidad al obligado de acudir al proceso primigenio con el propósito de que se declare la extinción del derecho cuando el alimentista ha adquirido los 28 años; siempre y cuando no se encuentre en el supuesto de tener alguna incapacidad física o mental. Para implementar esta nueva figura se ha pensado incluir una nueva regla procesal que permita al juez aplicarla de oficio o a instancia del obligado.

El último cambio de la denominación de “incapacidad” por **discapacidad** responde a la definición que brinda en su artículo 2 la Ley General de la Persona con Discapacidad: *“La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.”*

1. **Contexto Demográfico y Social en Perú:** La necesidad de reformar la legislación sobre la obligación alimentaria se justifica aún más al considerar la evolución demográfica de Perú. El envejecimiento poblacional presenta desafíos

⁴**Artículo 424.-** Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas

⁵ Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima del año 2014 **disponible** en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1fff6580496410e59cf29e59503a36a7/familia+lima+2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1fff6580496410e59cf29e59503a36a7>



económicos y sociales significativos. A medida que la proporción de población en edad laboral disminuye en relación con la población dependiente, es crucial promover la autosuficiencia de los adultos jóvenes. Este cambio legislativo apunta a reducir la carga financiera sobre los padres mayores, permitiéndoles enfocarse en su bienestar y preparación para la jubilación.

2. **Economía Familiar y Responsabilidad Individual:** La propuesta legislativa reconoce la importancia de equilibrar el apoyo a la educación y formación de los hijos con la responsabilidad individual y la sostenibilidad económica familiar. Al establecer un límite de edad para la obligación alimentaria, se incentiva a los jóvenes a completar sus estudios y entrar al mercado laboral de manera oportuna, fomentando así la responsabilidad personal y la contribución económica a la sociedad.
3. **Jurisprudencia y Tendencias Legales:** La iniciativa toma en cuenta precedentes judiciales y tendencias legales tanto nacionales como internacionales, donde se ha observado una tendencia a limitar temporalmente las obligaciones alimentarias a fin de promover la independencia económica de los hijos adultos. Este marco legal se alinea con la necesidad de actualizar la legislación para reflejar las realidades sociales y económicas contemporáneas.
4. **Protección contra el Abuso del Sistema:** Uno de los motivos fundamentales detrás de esta reforma es prevenir el abuso del sistema de pensión alimenticia. Se han documentado casos en los que la extensión de la obligación alimentaria más allá de lo razonable ha llevado a situaciones de dependencia indebida y explotación económica de los padres. La ley busca establecer un equilibrio justo que proteja los derechos de los hijos mientras se previene el abuso.
5. **Flexibilidad y Consideración de Casos Especiales:** La ley propuesta ofrece flexibilidad al permitir excepciones en casos de discapacidad física o mental, reconociendo la necesidad de protección continua para aquellos que genuinamente no pueden sostenerse por sí mismos. Este enfoque equilibrado asegura que la legislación sea justa y compasiva, sin dejar de promover la independencia y responsabilidad.
6. **Impacto Social y Cultural:** La modificación propuesta al Código Civil también tiene un impacto cultural y social, al promover valores de autosuficiencia, trabajo y responsabilidad individual. Estos valores son fundamentales para el desarrollo de una sociedad próspera y autosostenible, y la ley serviría como un reflejo de estos ideales en el marco legal.

La ampliación de la exposición de motivos subraya la complejidad y multidimensionalidad de la propuesta legislativa, que busca equilibrar los

derechos y responsabilidades de padres e hijos en el contexto de cambios sociales y demográficos, promoviendo al mismo tiempo valores de responsabilidad, independencia y justicia social.

II. MARCO NORMATIVO

El marco normativo relacionado con la propuesta legislativa para modificar el artículo 424 del Código Civil, con el objetivo de cesar automáticamente la obligación alimentaria al cumplir los hijos 28 años de edad, se fundamenta en varias disposiciones legales y principios jurídicos. Este marco incluye:

Constitución Política del Perú

- **Artículo 4°:** Establece la protección a la familia y a la promoción del matrimonio, reconociendo a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La obligación alimentaria se enmarca dentro de la protección a los miembros de la familia.
- **Artículo 7°:** Protege el derecho a la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los niños y adolescentes, lo cual puede interpretarse extensivamente hasta cierta edad adulta en lo que respecta a la educación y preparación para la vida laboral.

Código Civil Peruano

- **Artículos 472 al 480:** Regulan la obligación alimentaria, definiendo quiénes son obligados a prestar alimentos, quiénes pueden demandarlos, y bajo qué circunstancias. Establece la extensión de esta obligación a los hijos y las condiciones bajo las cuales se debe proveer.

Código Procesal Civil

- **Artículos 561 al 568:** Estos artículos detallan el proceso judicial para la demanda de alimentos, incluyendo procedimientos para la fijación, modificación, y extinción de la pensión alimenticia.

Ley de Protección y Bienestar Familiar

- **Ley N° 30403:** Prohíbe el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Aunque su enfoque principal es la protección contra el maltrato, subraya la responsabilidad de los padres de proveer un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de sus hijos.

Ley General de la Persona con Discapacidad

- **Ley N° 29973:** Establece el marco de protección para las personas con discapacidad, asegurando sus derechos a la inclusión social, educativa y laboral. Es relevante para la excepción en la propuesta legislativa sobre la obligación alimentaria que se extiende a hijos con discapacidad.

Normativa Internacional

- **Convención sobre los Derechos del Niño:** Ratificada por Perú, establece la responsabilidad de los Estados de asegurar que los niños y adolescentes reciban el apoyo necesario para su desarrollo.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** También ratificada por Perú, relevante para asegurar que las modificaciones legislativas protejan los derechos de los hijos con discapacidad.

Este marco normativo brinda las bases legales y principios sobre los cuales se fundamenta la obligación alimentaria, al tiempo que establece los derechos y deberes de los miembros de la familia. La propuesta de modificación se inserta dentro de este marco, buscando actualizar y especificar las condiciones bajo las cuales esta obligación se mantiene o cesa, en respuesta a las dinámicas sociales actuales y en búsqueda de un equilibrio justo entre los derechos de los hijos a recibir apoyo para su desarrollo y la necesidad de fomentar su independencia y responsabilidad personal.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta modificatoria busca evitar el abuso de la pensión de alimentos en perjuicio del obligado. Tendría impacto tanto en el ámbito nacional, económico como en la legislación nacional.

Previene el abuso de la pensión de alimentos. Esto garantiza que la pensión se utilice adecuadamente para cubrir necesidades reales del alimentista y evitar el perjuicio económico al obligado.

Protección del obligado - alimentante. Con la modificatoria del artículo 424 se brinda una posibilidad al obligado para que deje de acudir con una pensión de alimentos de manera automática cuando el alimentista haya adquirido los 28 años, siempre y cuando no se encuentre en el supuesto de que exista alguna discapacidad física o mental por parte de dicho beneficiario.



Responsabilidad y autosuficiencia. Con esta modificación obligaría a los hijos de 28 años sin discapacidad a integrarse obligatoriamente a la vida laboral para sostenerse a sí mismos. También sirve para que el alimentista cumpla con sus deberes como persona y culmine los estudios superiores dentro del periodo habido hasta antes de cumplir 28 años evitando, por ejemplo, el fenómeno del “eterno estudiante”.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La propuesta normativa no significa ningún costo adicional al Estado peruano, puesto que incide en la aplicación del dispositivo legal sobre los procesos de alimentos habidos y por haber.

El cese de la pensión beneficiaria a los obligados alimentistas en favor de su propia subsistencia o la de su familia, en el supuesto de que haya asumido otra carga familiar.

Costos

- **Para el Estado:** La propuesta legislativa no implica costos adicionales significativos para el Estado, ya que se centra en la modificación de un marco legal existente sin requerir la creación de nuevas instituciones o programas que impliquen gastos adicionales. La implementación de esta norma se realizaría dentro del sistema judicial existente.
- **Para los Obligados (Padres):** Desde la perspectiva de los padres obligados a prestar alimentos, la propuesta representa una potencial disminución de costos a largo plazo. Al limitar la obligación alimentaria hasta los 28 años, se reduce la duración durante la cual los padres deben proveer económicamente por sus hijos adultos, permitiéndoles reasignar recursos para su propio bienestar, ahorro, o la atención de otras responsabilidades familiares.

Beneficios

- **Promoción de la Autosuficiencia:** Establecer un límite de edad para la obligación alimentaria incentiva a los jóvenes a completar sus estudios y entrar al mercado laboral, promoviendo la autosuficiencia y reduciendo la dependencia económica prolongada de los padres.
- **Justicia y Equidad Familiar:** La medida busca equilibrar los derechos y responsabilidades dentro de la familia, asegurando que el apoyo financiero a los hijos adultos no se prolongue indefinidamente a expensas



del bienestar económico de los padres, especialmente en casos donde estos últimos podrían estar enfrentando sus propias necesidades financieras o preparándose para la jubilación.

- **Prevención del Abuso del Sistema:** Al limitar la obligación alimentaria, se reducen las oportunidades para el abuso del sistema de pensión alimenticia, donde adultos capaces económicamente pueden optar por depender de sus padres más allá de lo razonable.

Consideraciones

- **Impacto en Jóvenes con Dificultades Económicas:** Es crucial considerar las circunstancias de jóvenes que, pese a sus esfuerzos, enfrentan dificultades para insertarse en el mercado laboral o completar sus estudios antes de los 28 años. La ley incluye excepciones para casos de discapacidad, pero sería prudente considerar mecanismos de apoyo o transición para aquellos en situaciones económicas adversas.
- **Necesidad de Educación Financiera:** Paralelamente a la implementación de esta normativa, sería beneficioso promover programas de educación financiera para jóvenes y padres, asegurando una transición más efectiva hacia la independencia económica de los hijos.

El análisis costo-beneficio indica que la propuesta normativa podría generar un impacto positivo al promover la responsabilidad individual y la autosuficiencia de los jóvenes, al mismo tiempo que alivia las obligaciones económicas a largo plazo de los padres, sin incurrir en costos adicionales significativos para el Estado. Es fundamental, sin embargo, acompañar esta medida con políticas complementarias que aseguren el bienestar y la equidad para todas las partes involucradas.

V.- LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa para modificar el artículo 424 del Código Civil peruano, estableciendo el cese automático de la obligación alimentaria a los 28 años de edad, salvo en casos de discapacidad física o mental, tiene varios efectos positivos potenciales tanto a nivel individual como social. Aquí se identifican los principales beneficios de esta propuesta:

1. Promoción de la Independencia de los Jóvenes

- **Autosuficiencia:** Al establecer un límite de edad para la obligación alimentaria, los jóvenes son incentivados a buscar y asegurar medios de



subsistencia independientes, fomentando su inserción en el mercado laboral y contribuyendo a su desarrollo personal y profesional.

- **Responsabilidad Personal:** Establece un marco temporal claro para que los jóvenes planifiquen y ejecuten sus proyectos de vida, incluyendo la finalización de estudios superiores y el inicio de su carrera laboral.

2. Alivio Económico para los Padres

- **Disminución de la Carga Financiera:** Los padres que están obligados a proveer la pensión alimenticia pueden experimentar un alivio financiero significativo al cesar esta obligación automáticamente cuando sus hijos alcanzan la edad establecida, permitiéndoles enfocarse en sus propias necesidades financieras, incluyendo el ahorro para la jubilación.
- **Equidad:** Evita situaciones en las cuales los padres puedan ser económicamente explotados bajo la obligación de proveer alimentos a hijos adultos capaces de trabajar.

3. Prevención del Abuso del Sistema de Pensión Alimenticia

- **Uso Adecuado de la Pensión:** Se limita el potencial abuso del sistema de pensión alimenticia, garantizando que los recursos destinados a la pensión sean utilizados por aquellos que realmente los necesitan durante una etapa de transición hacia la independencia.
- **Claridad Legal:** Establece criterios claros y justos para la terminación de la obligación alimentaria, lo que podría reducir el número de disputas legales y facilitar la labor judicial.

4. Fomento de la Planificación Familiar y Personal

- **Conciencia y Preparación:** Motiva tanto a padres como a hijos a planificar de manera anticipada la transición hacia la independencia financiera de los jóvenes, promoviendo el diálogo familiar sobre metas educativas y profesionales.
- **Educación Financiera:** Puede estimular una mayor educación financiera entre los jóvenes, alentándolos a gestionar adecuadamente sus finanzas personales y prepararse para su futuro económico.

5. Impacto Social Positivo

- **Contribución al Desarrollo Económico:** Al promover la entrada temprana de los jóvenes al mercado laboral, se contribuye al desarrollo económico y se fortalece la base imponible del país, beneficiando la economía general.
- **Cohesión Social:** La medida puede ayudar a reforzar valores de responsabilidad, independencia y solidaridad dentro de la familia y la sociedad en general.

6. Equidad y Justicia

- **Consideración de Casos Especiales:** Al mantener excepciones para casos de discapacidad, la propuesta legislativa asegura que aquellos

jóvenes que verdaderamente no pueden proveer para sí mismos debido a condiciones de salud sigan recibiendo el apoyo necesario.

La propuesta de modificación legal presenta una serie de efectos positivos que buscan equilibrar los derechos y responsabilidades de padres e hijos, promoviendo la autosuficiencia de los jóvenes y la estabilidad económica de las familias, al tiempo que protege a aquellos en situaciones de vulnerabilidad.

VI.- CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa para modificar el artículo 424 del Código Civil, estableciendo el cese automático de la obligación alimentaria al cumplir los hijos 28 años de edad, excepto en casos de discapacidad, encuentra su justificación y concordancia dentro de las políticas de estado establecidas en el Acuerdo Nacional de Perú. Este acuerdo, que representa un consenso entre los diferentes actores políticos, sociales y económicos del país, establece los lineamientos fundamentales para el desarrollo nacional y la gobernanza. La propuesta legislativa se alinea con varias de estas políticas:

Política de Estado N° 1: Democracia y Estado de Derecho

La modificación propuesta se fundamenta en el ejercicio democrático del derecho de iniciativa legislativa y busca fortalecer el marco jurídico en beneficio del bienestar familiar, respetando los principios de justicia y equidad que son fundamentales en un estado de derecho.

Política de Estado N° 2: Equidad y Justicia Social

Al establecer un límite de edad para la obligación alimentaria, la ley busca promover la equidad dentro del núcleo familiar, garantizando que los recursos se distribuyan de manera justa y que todos los miembros de la familia tengan las oportunidades necesarias para su desarrollo personal y profesional, sin imponer una carga desproporcionada a los padres.

Política de Estado N° 4: Promoción de la Ética y la Transparencia

La claridad y especificidad en la legislación fomentan la transparencia y el cumplimiento de las responsabilidades familiares. Al definir condiciones claras para la extinción de la obligación alimentaria, se promueven prácticas éticas en las relaciones familiares y se previene el abuso del sistema de pensión alimenticia.

Política de Estado N° 9: Seguridad y Previsión Social

La iniciativa legislativa contribuye a la seguridad y previsión social al fomentar la independencia económica de los jóvenes y aliviar las obligaciones económicas de los padres, permitiéndoles una mejor planificación de su futuro y su retiro. Esto se alinea con los esfuerzos del Estado por promover una sociedad más justa y equitativa.

Política de Estado N° 18: Desarrollo Integral y Sostenible

Fomentando la autosuficiencia y la responsabilidad personal entre los jóvenes, la propuesta legislativa contribuye al desarrollo integral de la sociedad. La promoción de la educación y la incorporación temprana al mercado laboral son fundamentales para el desarrollo sostenible del país.

Política de Estado N° 21: Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social

Aunque enfocada en la obligación alimentaria, la propuesta legislativa subraya la importancia de garantizar que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, tengan acceso a los recursos necesarios para una vida digna, en línea con los objetivos de salud y seguridad social para todos.

Política de Estado N° 22: Educación y Capacitación

Al limitar la obligación alimentaria hasta los 28 años, excepto en casos de discapacidad, se incentiva a los jóvenes a completar sus estudios y capacitaciones de manera oportuna, contribuyendo así a la formación de capital humano calificado necesario para el desarrollo del país.

En conclusión, la propuesta legislativa se alinea con múltiples políticas de Estado del Acuerdo Nacional, reflejando un compromiso con la promoción de la justicia social, el desarrollo sostenible y el bienestar de las familias peruanas.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República